

RESOLUCION NUMERO No. 413

30 AGO 2013

VALLEDUPAR-CESAR

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA, EXPEDIENTE 373-2010**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que producto del informe suscrito por los operarios calificados de CORPOCESAR - CARLOS ANDRADE y JOSE USTARIZ<sup>1</sup>, la Oficina Jurídica mediante Resolución No. 535 de fecha 5 de octubre de 2010, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra el señor **JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA**<sup>2</sup>, por haber sembrado un cultivo de arroz por fuera de tiempo, y utilizar un caudal para riego superior al asignado, evidenciándose así la irregularidad en el uso de la corriente del río SOCOMBA, perjudicando a otros usuarios por el bajo nivel de las aguas, toda vez que este riego lo llevan a cabo durante todo el mes de marzo, siendo esta época de sequía.

Que mediante Resolución No. 182 del 13 de Noviembre de 2012, la Oficina Jurídica formuló Pliego de Cargos contra el señor **JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA**<sup>3</sup>, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.568368, por la presunta violación de las siguientes normas ambientales:

<sup>1</sup> Folio 1 del expediente principal

<sup>2</sup> Folios 2 al 4 del expediente principal

<sup>3</sup> Folios 8 al 10 del expediente principal

Continuación de la resolución No.

418

del 30 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA, EXPEDIENTE 373-2010

**Artículos 8, 79, 80. 95 numeral 8 de la Constitución Nacional.**

**Artículos 1, 51, 132, 137 literal del Decreto - Ley 2811 de 1.974.**

**Artículo 2 numeral 3 del decreto 1449 de 1.997**

**Artículo 1º del Acuerdo No. 049 del 30 de Noviembre de 1.992.**

**CARGO UNICO:** Presuntamente por no haber cumplido las prescripciones señaladas en el acuerdo No. 049 de 1.992, al haber realizado siembra de arroz en época de estiaje, lo cual está causando alteración y/o modificación, y produciendo variación y/o cambios hidráulicos al lecho del río Socomba.

Que ante la imposibilidad de notificación personal, el pliego de cargos fue notificado al presunto infractor **JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA**, por medio de edicto<sup>4</sup>.

Que durante el término de diez (10) días siguientes a la notificación el presunto infractor **JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA** no presentó descargos.

Que el presunto infractor se encuentra identificado e individualizado dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental.

Que analizado el expediente esta entidad considera procedente determinar **la validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de las pruebas obrantes en el plenario a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

*"De otra parte, esta Corporación cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las*

<sup>4</sup> Folio 15 del expediente principal

Continuación de la resolución No. **413** del **30 AGO 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA, EXPEDIENTE 373-2010**

*pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso...".*

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

*"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento.."*

Que las pruebas obrantes en la actuación son pertinentes por lo que se procederá a tenerlas como tales teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

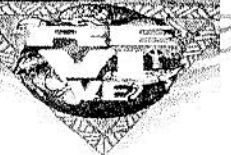
Que el artículo 57 del C.C.A., contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".*

Que en el Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra el señor JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA, existen pruebas documentales necesarias, pertinentes y conducentes, tales como:

1. INFORME DE VISITA DE REGULACION CORRIENTE DE LOS RIOS AZUCAR BUENA, MARACAS, SOCOMBA Y LOS CLAVOS, PRACTICADA DURANTE LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE FEBRERO DE 2010, SUSCRITO POR LOS OPERARIOS CALIFICADOS DE CORPOCESAR **CARLOS ANDRADE** y **JOSE USTARIZ**<sup>5</sup>.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

<sup>5</sup> Folio 1 del expediente principal



Continuación de la resolución No. **413** del **30 AGO 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA, EXPEDIENTE 373-2010**

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 26. *PRÁCTICA DE PRUEBAS*. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese abierto el período probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra **JESUS ANTONIO**

Continuación de la resolución No. **413** del **30 AGO 2013**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA, EXPEDIENTE 373-2010

**PALMERA GUASCA**, y en consecuencia ordenase tener como pruebas las obrantes en el proceso, allegadas y practicadas en legal forma, así:

1. INFORME DE VISITA DE REGULACION CORRIENTE DE LOS RIOS AZUCAR BUENA, MARACAS, SOCOMBA Y LOS CLAVOS, PRACTICADA DURANTE LOS DIAS 17, 18, 19 Y 20 DE FEBRERO DE 2010, SUSCRITO POR LOS OPERARIOS CALIFICADOS DE CORPOCESAR **CARLOS ANDRADE** y **JOSE USTARIZ**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, será de un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Alléguese al expediente a fin se tengan como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio los siguientes documentos, así:

a) Resolución número 012 del 14 de Enero de 2010, por medio de la cual se realizó aforo a las corrientes Rio Socomba y Maracas.

b) Acuerdo 049 de Noviembre 30 de 1992, mediante el cual se "Reglamenta el aprovechamiento del recurso hídrico en época de estiaje" prohibiendo su uso para el periodo comprendido entre el 15 de enero y 30 de marzo de cada año.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas solicitadas serán a cargo del infractor.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al presunto infractor **JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA**, a fin aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor, procurador para asuntos ambientales y agrarios del departamento del cesar.



Continuación de la resolución No. **413** del **30 AGO 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL PERIODO DE PRUEBAS, SE INCORPORAN Y SE TIENEN COMO PRUEBAS LAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA JESUS ANTONIO PALMERA GUASCA, EXPEDIENTE 373-2010**

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E. G.